

den facer sin que en ello ni en parte dello
les pongan ni conientan poner embargo ni im-
pedimento alguno so pena de cien mil mar.
para la camara e fisco de S. Magestad, por
cual vez que lo contrario ficiere y lo mismo
mandamos que quedan facer los vecinos y mo-
radores de la dha. ciudad de Lorca en los tex-
minos de la dha villa de Alcedo e ni algunas
prendas o quintos se han tomado los unos a los
otros y los otros a los otros mandamos a las
dhas. partes y a cada una dellas que vuelvan
las prendas e quintos que los unos ovieren
tomado a los otros e los otros a los otros ta-
ler e tan buenas como estaban al tiempo que
se las tomaron libremente y sin costa alguna.
E por algunas causas e razones que a ellos nos
mueven no hacemos condenacion e costas cont.
ninguna a las dhas. partes. E por esta nuestra
sentencia definitiva juzgandome annilo pronun-
ciamos e mandamos en estos escriptos e por
ellos = ~~de~~ ^{Christoforus} ~~per~~ Licenciatus = Licenciatus Munoz
Licenciatus Velasco. La qual dha. sentencia
dieron y pronunciaron en trece dias del mes
de Octubre del año pasado de mil e quinientos
y veinte y ocho años. # Quando presentes los

